

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante el Titular del Sector un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

08244

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican Directiva para la habilitación del registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 379-2006-MTC/03

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC se establecen los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y controlar la contaminación generada por actividades comprendidas en el subsector comunicaciones, sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del citado Decreto Supremo, dispone que a efectos de completar lo dispuesto en la citada norma y garantizar su cumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará las normas técnicas y directivas que sean necesarias, entre las que se contempla la Directiva para la habilitación del registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes;

Que, con fecha 13 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial Nº 534-2005-MTC/03 que aprueba la Directiva para la habilitación del Registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes;

Que, la citada Resolución Ministerial establece como uno de los requisitos para acceder al referido Registro, la presentación de cartas fianzas de diez (10) y quince (15) UIT, tratándose de la realización de Estudios Teóricos o Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, respectivamente. Asimismo, exige cinco (5) años de experiencia como profesional de ingeniería, así como acreditar experiencia en estudios y mediciones de campos electromagnéticos;

Que, es un principio del Derecho Administrativo la razonabilidad de las decisiones de la autoridad administrativa cuando crea obligaciones, califica infracciones, impone sanciones o establece restricciones a los administrados; por ello, las exigencias que adopte deben ser razonables y proporcionales con la actividad a realizar, a fin de no crear barreras de acceso, que en el presente caso, perjudicaría no sólo a los interesados en inscribirse en el referido Registro sino también a los usuarios finales;

Que, en esta línea de razonamiento, considerando que la elaboración de estudios teóricos de radiaciones no ionizantes se basa en cálculos estrictamente teóricos

y fórmulas establecidas, pues se trata de estaciones no instaladas; se ha visto por conveniente eliminar el requisito de presentar una carta fianza a los interesados en acceder a este Registro, a fin de promover su pronta implementación;

Que, asimismo, se considera necesario reducir el monto de la carta fianza exigible para acceder al Registro de personas habilitadas para realizar mediciones de radiaciones no ionizantes, a fin de adecuarlo al principio de razonabilidad, sin dejar por ello de garantizar la solvencia técnica y económica de quien realice esta actividad;

Que, de otro lado, resulta conveniente precisar que la experiencia exigida a las personas que realizarán estudios de campos electromagnéticos se refiere a la concepción, especificación, diseño, desarrollo, validación, montaje o mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones utilizando el espectro radioeléctrico; y, que las mediciones de campos electromagnéticos están referidas a las mediciones de intensidad de campo eléctrico o magnético de estaciones radioeléctricas;

Que, con fecha 11 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que modifica la Directiva para la habilitación del registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo respectivo modificando la Directiva para la habilitación del registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.3.2; 5.3.3, 5.4.3 y la Segunda Disposición Final de la Directiva para la habilitación del registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, aprobada por Resolución Ministerial Nº 534-2005-MTC/03, los cuales tendrán el texto siguiente:

"5.1.1. Registro de Personas Habilitadas para realizar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes

a) En el caso de personas naturales:

- Copia del documento nacional de identidad.
- Certificado de Habilidad vigente del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Currículum Vitae documentado, según Formato (Anexo 1) en el que se acredite:

- * Tres (3) años de experiencia profesional, como mínimo, como ingeniero colegiado de la especialidad.
- * Experiencia profesional en estudios o proyectos sobre campos electromagnéticos.

b) En el caso de personas jurídicas:

- Copia del documento de constitución social de la persona jurídica debidamente inscrita en Registros Públicos, según corresponda. El objeto social debe comprender la realización de consultorías y/o estudios ambientales.
- Certificado Registral de vigencia de poder del representante legal.
- Relación del equipo profesional que tendrá a su cargo la realización de estudios teóricos, integrada por un mínimo de tres (3) ingenieros colegiados habilitados de la especialidad, cada uno de los cuales presentará su Currículum Vitae debidamente documentado, según Formato (Anexo 1) en el que se acredite:

- * Tres (3) años de experiencia profesional, como mínimo, como ingeniero colegiado de la especialidad.
- * Experiencia profesional en estudios o proyectos sobre campos electromagnéticos.

Los profesionales de origen extranjero y las personas jurídicas constituidas en el extranjero, deberán contar con domicilio legal en el país, tratándose de profesionales extranjeros, éstos deberán ser habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, las personas jurídicas presentarán el instrumento público que acredite su constitución, con la inscripción respectiva en el Consulado Peruano y la visación del Ministerio de Relaciones Exteriores. El objeto social deberá contemplar la realización de consultorías y/o estudios ambientales.

La experiencia profesional en estudios o proyectos sobre campos electromagnéticos, se refiere a la concepción, especificación, diseño, desarrollo, validación, montaje o mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones utilizando el espectro radioeléctrico."

"5.1.2. Registro de Personas Habilitadas para realizar Mediciones de Radiaciones No Ionizantes

Serán aplicables los requisitos previstos en el numeral 5.1.1. para acceder al Registro de Personas Habilitadas para realizar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizante. En cuanto a la experiencia profesional ésta deberá estar referida a mediciones de intensidad de campo eléctrico o magnético de estaciones radioeléctricas."

"5.3.2 Informe Final

La Dirección de Registros y Acciones Técnicas de Telecomunicaciones procederá a emitir el informe final dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud o de la absolución de la observación, recomendando la procedencia o no de lo solicitado, el cual será elevado a la Dirección de Gestión quien procederá de acuerdo a lo siguiente:

a. Para la inscripción en el Registro de Personas Habilitadas para realizar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes:

Aprobará o denegará la solicitud de inscripción formulada, notificando al solicitante su decisión.

b. Para la inscripción en el Registro de Personas Habilitadas para realizar Mediciones de Radiaciones No Ionizantes:

Requerirá al solicitante la presentación de la carta fianza conforme a lo previsto en el numeral 5.4 de la presente norma o procederá a denegar la solicitud, notificando al solicitante su decisión.

En ambos casos, la Dirección de Gestión notificará vía oficio su decisión."

"5.3.3 Carta Fianza

La presentación de la carta fianza solicitada señalada en el literal b del numeral anterior, se deberá realizar en un plazo de diez (10) días hábiles, luego de lo cual se procederá a emitir el Certificado de Inscripción correspondiente a más tardar al día siguiente de su presentación. De no presentarse la carta fianza dentro del plazo previsto, se entenderá por finalizado el procedimiento, disponiéndose el archivo del expediente.

El procedimiento para la inscripción en el Registro de Personas Habilitadas para realización de Estudios Teóricos o Mediciones de Radiaciones No Ionizantes tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles."

"5.4.3 Monto de la Carta Fianza

Para la inscripción en el Registro de Personas Habilitadas para realizar Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, la Carta Fianza de renovación anual a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se extenderá por un monto asegurable ascendente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias; a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones a que se hace referencia en los numerales 6.2.a) y b) de la presente norma."

"Segunda.- En todo lo no previsto en la presente norma será de aplicación las normas técnicas y directivas aprobadas sobre Lineamientos de Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, Protocolos de Medición de Radiaciones No Ionizantes, Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público, Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones y de Medición de Radiaciones No Ionizantes."

Artículo 2º.- Las solicitudes en trámite para acceder al Registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

08451